



STED
202423601258891

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2024

Señor
CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO
INFERCAL SAS
TV 22 98 82
110221
mallavialusme1784@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Respuesta al Comunicado INFER-BOG-1784-2022-818 con radicado IDU No 202452601625002. Reiteración de Suspensión y Tramite de Cesión. 1784 2021

Respetado Señor Carlos Felipe;

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en atención a la comunicación de la referencia mediante la cual la firma INFERCAL S.A.S., dio respuesta al oficio STED 202423601181941 del 11 de septiembre de 2024, indica lo siguiente:

En la comunicación que nos ocupa, **INFERCAL S.A.S.**, entre otras consideraciones expuso lo siguiente:

"...Una vez ejecutoriada la Resolución 1630 del 10 de septiembre de 2024, que declara la caducidad del Contrato de Obra IDU 1746 de 2021, INFERCAL SAS en el uso de sus derechos constitucionales y contractuales del Contrato de Obra IDU 1784 de 2021, informar que ya se cuenta con una cesión del Contrato de Obra IDU 1784 de 2021, aceptada por la entidad con radicado IDU 202352601022992 del 26 de Junio de 2023 para el CONSORCIO USME 2023 y a la fecha se está en espera de respuesta del concepto de revisión de la entidad en referencia a las pólizas.

En este sentido, INFERCAL SAS, queda a disposición d ella entidad para cualquier requerimiento para la elaboración de la minuta de cesión, con el fin de garantizar la continuidad del contrato de la referencia y no afectar los intereses de la comunidad y que se cumpla el objeto contractual..."

Sobre el particular, se precisa que no es cierto que se haya dado una aprobación a la cesión del Contrato IDU 1784 de 2021, toda vez que la Entidad mediante oficio STED 202323601260881 del 24 de julio de 2023 dio a conocer el memorando DTSPS

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STED
202423601258891

Información Pública
Al responder cite este número

202341500223843 del 14 de julio de 2023 a través del cual la Dirección Técnica de Procesos Selectivos del IDU concluyó:

MEMORANDO



RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DEL POSIBLE CESIONARIO CONSORCIO USME 2023

POSIBLE CESIONARIO	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
CONSORCIO USME 2023 integrado por CALDERON INGENIEROS S.A. con una participación del 5% y WILDER BARONA TRIANA con una participación del 95%	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

A continuación, se expone la trazabilidad de las gestiones que han venido adelantando tanto el contratista como la Entidad para lograr la cesión del contrato, sin que a la fecha se haya dado la aprobación debido a que la firma INFERCAL S.A.S., no ha cumplido con todos los requisitos:

Radicado IDU	Fecha	Remitente	Contenido
202352601022992	26/06/2023	Contratista	Solicitud cesión del contrato
202323600217983	7/07/2023	STED	Traslado solicitud cesión del contratista
202341500223843	14/07/2023	DTPS	Observaciones a la solicitud del contratista
202323601260881	24/07/2023	STED	Remisión observaciones al contratista
202352601202472	25/07/2023	Contratista	Contratista atiende observaciones
202323600243903	03/08/2023	STED	Traslado atención de observaciones a la DTPS
202341500249183	09/08/2023	DTPS	Observaciones a la solicitud del contratista
202323601382841	11/08/2023	STED	Remisión observaciones al contratista
202352601548892	1/09/2023	Contratista	Contratista atiende observaciones
202323600283143	5/09/2023	STED	Remisión atención de observaciones por parte del contratista
202341500288403	8/09/2023	DTPS	Observaciones a la solicitud del contratista
Correo electrónico	22/09/2023	STED	Remisión observaciones al contratista
202352601709722	25/09/2023	Contratista	Remisión atención de observaciones por parte del contratista
202323600321993	11/10/2023	STED	Remisión atención de observaciones por parte del contratista
202341500327143	17/10/2023	DTPS	Viabilidad cesión por parte de la DTPS según los términos del proceso selectivo IDU-LP-SGDU-025-2021.
202323602017421	14/11/2023	STED	Remisión a contratista de la viabilidad de la DTPS
202323600367693	27/11/2023	STED	Solicitud de elaboración Cesión a la DTGC
202343500386533	12/12/2023	DTGC	Devolución a la solicitud de elaboración de



**STED
202423601258891**

Información Pública
 Al responder cite este número

Radicado IDU	Fecha	Remitente	Contenido
			cesión.
202323602262361	15/12/2023	STED	Remisión a contratista respuesta de la DTGC devolución de la Cesión.
202452601242712	16/07/2024	Interventoría	Remisión oficio INFER-BOG-1784-2022-759, concepto aseguradora – cesión de derechos económicos presentación de Fianza.
202423600231413	02/08/2024	STED	Solicitud de Estudio de Fianza ante la DTGC
202443500239703	13/08/2024	DTGC	Respuesta al Estudio a la Fianza presentada por la firma INFERCAL
202423601061481	15/08/2024	STED	Remisión a la Interventoría con copia a la firma INFERCAL SAS la respuesta de la DTGC a la solicitud de aceptación de Fianza.
202452601557782	06/09/2024	Interventoría	Remisión oficio INFER-BOG-1784-2022-807 de 03 de septiembre de 2024, en atención del comunicado STED 202423601061481. Garantía bancaria
202423600282103	18/09/2024	STED	Solicitud de estudio al requerimiento de la firma INFERCAL SAS, según comunicado INFER-BOG-1784-2022-807.
202443500285113	19/09/2024	DTGC	Respuesta al Estudio de la DTGC, según memorando STED 202423600282103.
202423601231331	23/09/2024	STED	Remisión del Memorando DTGC 202443500285113, respuesta al requerimiento de la firma INFERCAL SAS, según comunicado INFER-BOG-1784-2022-807.

De acuerdo con la trazabilidad expuesta, está en poder de la firma INFERCAL S.A.S., la atención del requerimiento que hizo la Dirección Técnica de Gestión Contractual mediante memorando DTGC 202443500285113 del 19 de septiembre de 2024: “(...)uno de los requisitos ineludibles para la suscripción de la cesión de contrato, es el concepto de la aseguradora, el cual debe contener la manifestación inequívoca de que se emitirá la garantía única de cumplimiento, o en este caso, el concepto de la respectiva entidad en el cual se encuentre la manifestación de que emitirá la garantía bancaria o la presentación de dicha garantía de manera previa a la autorización del IDU”.

Lo anterior fue dado a conocer a INFERCAL SAS según comunicado STED 202423601231331 del 23 de septiembre de 2024, sin que a la fecha se haya recibido la respuesta.

Por otra parte, INFERCAL S.A.S., en la comunicación objeto de análisis indicó:

“...En cuanto a la suspensión por un término de 10 días, INFERCAL SAS manifiesta que la suspensión se origina por la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante el oficio STED 202423601181941 del 11/09/2024, relativo a las

3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STED
202423601258891

Información Pública
 Al responder cite este número

"Actuaciones frente a la caducidad del Contrato IDU 1746-2021 cuyo titular era INFERCAL S.A.S.", mediante el cual dicha entidad, entre otras, solicitó lo siguiente: "2- Se realicen los trámites administrativos de suspensión del Contrato de Obra 1784 de 2021 a partir del día 12 de septiembre de 2024 y hasta el próximo viernes 20 de septiembre de 2024. Misma consecuencia se deriva para el contrato de interventoría coligado por carencia de objeto material de vigilancia.". Sobre el particular INFERCAL SAS manifiesta: i) si bien conforme a lo establecido en la cláusula 32 del contrato de obra IDU 1550 de 2018 las partes de común acuerdo pueden suspender su ejecución, dicha medida solo encuentra sustento cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público debidamente justificado que impidan continuar con su ejecución. ii) En los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 no se establece un término, cuando se presenta una inhabilidad, para efectuar la cesión del contrato o acceder a su terminación, iii) En los artículos 8, 9, 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en general en nuestro ordenamiento jurídico, no se les asigna a las entidades estatales la facultad de terminar unilateralmente el contrato cuando se presenta una inhabilidad sobreviniente. iv) Frente a la inexistencia de un plazo legal, reglamentario o contractual para acordar la cesión o la terminación, deberá entenderse que estos acuerdos deberán realizarse, sin afectar el interés general, en un plazo razonable que estimamos en dos meses. v) Con la suspensión solicitada por el IDU, no solo el interés general se ve afectado al no continuarse ejecutando el contrato dentro del plazo establecido, para lo cual INFERCAL ya presento el cesionario y tiene dispuestos todos los recursos necesarios, para cumplir con la exigencia del punto No 1 del presente oficio dentro las exigencias de ley y la entidad. vi) La suspensión solicitada no tiene sustento contractual y mucho menos legal, razón por la cual nos abstemos de suscribir la presente acta, salvo que el IDU nos permita hacer observaciones al acta que se envió anexo al oficio 202423601181941 de septiembre 11 de 2024. Dejando claro que es un acta que no podemos modificar y no podemos observar. si el Instituto insiste en la decisión de suspensión. Estaría desconociendo la alternativa de ceder el contrato como ya lo radicamos y que se le propone a el IDU Por lo tanto, en virtud de lo anterior, consideramos que la normativa vigente no contempla la figura de la suspensión unilateral del contrato como consecuencia de la caducidad declarada en otro contrato. La suspensión de un contrato debe derivar de un acuerdo entre las partes, de conformidad con la legislación y las cláusulas del contrato IDU 1784 de 2021. Sin embargo, estamos dispuestos a estudiar la posibilidad de la suspensión, bajo los términos del acuerdo y dentro del marco legal que regula este tipo de actuaciones.

Finalmente, procederemos con la revisión y firma del acta de suspensión, en cumplimiento de sus instrucciones, siempre y cuando se verifique la viabilidad jurídica de este procedimiento en el contexto particular de este contrato..."

La Entidad, dada la inhabilidad sobreviniente derivada de la caducidad del Contrato de Obra 1746 de 2021, emitió acta de suspensión a fin de que la firma INFERCAL S.A.S.,

4

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STED
202423601258891

Información Pública
Al responder cite este número

incorporara las notas que considerara plasmar, para revisión por parte de la Interventoría y la Entidad, sin que a la fecha se haya logrado la suscripción por parte de la firma. Es importante señalar que de perfeccionarse la suspensión, la firma INFERCAL S.A.S., deberá tramitar los actos contractuales necesarios para conjurar y sanear la inhabilidad sobreviniente que impiden la ejecución del Contrato de Obra IDU 1784 de 2021 en el caso puntual lograr la cesión, o por el contrario darlo por terminado tal y como lo exige el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, que entre otros aspectos, indica:

"ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. (...)"

En virtud de lo expuesto, se solicita de manera INMEDIATA a la firma INFERCAL SAS atender el requerimiento que hizo la entidad mediante oficio STED 202423601231331 del 23 de septiembre de 2024, y de esta forma continuar con la cesión del Contrato de Obra IDU 1784 de 2021 o en su defecto informar la renuncia a su ejecución. Se reitera que el trámite de cesión es de única y exclusiva responsabilidad de INFERCAL y que a la fecha y conforme a la trazabilidad expuesta, el mismo no ha cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y los procedimientos del Instituto para culminarlo.

Adicionalmente, se reitera que la firma INFERCAL S.A.S., no debe ni puede ejecutar actividades propias de la ejecución del Contrato IDU 1784 de 2021, y en caso de ejecutar alguna será bajo su cuenta y riesgo.

Finalmente, la presente respuesta se remite con copia a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A como garante del Contrato IDU 1784 de 2021 (póliza de cumplimiento N° 67476), al CONSORCIO DISEÑOS VIAL CAJ como Interventor y a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A como garante del Contrato IDU 1797 de 2021 (póliza de cumplimiento N° 33-44-101221331).

Cordialmente,

JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL
Subdirector General de Desarrollo Urbano

5

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STED
202423601258891

Información Pública
 Al responder cite este número

Firma mecánica generada el 27-09-2024 03:29:39 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
 Anexos: 7 Folios

Con Copia a: MARIA CAMILA CACERES PENA-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
 Con Copia a: EDISON VELEZ JARAMILLO-Dirección Técnica de Proyectos
 Con Copia a: ROCIO DEL PILAR PENUELA ALDANA-Subdirección General de Desarrollo Urbano
 Con Copia a: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
 Con Copia a: JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL-Subdirección General de Desarrollo Urbano
 Con Copia a: JAVIER ORTEGA VERA-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
 Con Copia a: CHUBB DE COLOMBIA - Bogotá DC - Bogotá - CL 72 10 51 P 7 - servicioalcliente.co@chubb.com
 Con Copia a: SEGUROS DEL ESTADO - Bogotá DC - Bogotá - CL 83 19 1 - Adriana.Umana@segurosdelestado.com
 Con Copia a: CONSORCIO DISEÑOS VIAL CAJ - Bogotá DC - Bogotá - TV 55 A 115 A 06 - correspondencia@jasb.com.co

Aprobó: JAVIER ORTEGA VERA-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
 Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
 Elaboró: JEIFER ALEXANDER URREA URREGO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños